

ADJUDICACION DE APOYOS
DTE. LILIANA ARANZAZU HINCAPIE
DDO. HERMOGENES PARUMA
76-520-3110-002-2021-00167-00

CONSTANCIA SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que tanto en los hechos como en la dirección aportada como sitio de notificación de la demandante y la persona titular de apoyos señor HERMOGENES PARUMA, se indica que el domicilio de ellos es la Calle 4 No. 8-46 del Municipio de Ginebra – Valle-. Sírvase proveer.-

Palmira, 03 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1447
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, así como también las manifestaciones realizadas por la curadora Ad Litem del titular del acto Jurídico, quien manifiesta a esta instancia que a través de video llamada sostenida con la señora demandante, se corrobora que el domicilio del titular del acto jurídico, señor HERMOGENES PARUMA, es la carrera 4 No. 8-46 del Municipio de Ginebra – Valle del Cauca.

En el presente caso, se habilita la aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, esto es, la adjudicación de apoyos transitorio, texto que, además, de establecer que el asunto debe tramitarse por el proceso verbal sumario, también determina que la autoridad competente es el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico.

En consecuencia, se determina como domicilio del titular del acto jurídico el municipio de Ginebra - Valle y es allí a donde se remitirán las diligencias, pues no puede desconocerse la improrrogabilidad de la competencia debido a la atribución exclusiva fijada por el legislador, en la que estableció en forma privativa que conocerá del asunto, el juez en donde se encuentre el domicilio del titular del acto jurídico.

Además, debe tenerse en cuenta que la persona a la cual se le adjudicará el apoyo es una persona *“que se encuentra postrado en cama, y está imposibilitado para ejercer sus derechos y deberes debido al grado de deterioro avanzado de su salud, debido a un Trauma (Accidente cerebro vascular derecho) el cual lo dejó con postración cuadriplejía, sin control de esfínteres, gastronomía, traqueotomía ya que no puede hablar, no puede firmar, y requiere ayuda de terceras personas”*. Es un sujeto de especial protección, y debe atenderse al interés superior de las personas con discapacidad y facilitar la realización del seguimiento por parte del despacho, además de facilitar el derecho a la defensa y el control de su protección por parte del juzgador.

Conforme a lo anterior y, se itera, atendiendo al interés superior de la persona con discapacidad mayor de edad demandada en este

ADJUDICACION DE APOYOS
DTE. LILIANA ARANZAZU HINCAPIE
DDO. HERMOGENES PARUMA
76-520-3110-002-2021-00167-00

proceso, la Ley 1996 de 2019 y los tratados internacionales ratificados por Colombia para la protección de las personas en situación de discapacidad, este Despacho se abstiene de seguir conociendo el presente proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio y se ordena por secretaria remitir el presente proceso para que sea repartido a los Juzgados de Familia de la ciudad de Buga – Valle del Cauca, para que se continúe con el trámite, conservando validez todo lo actuado.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR esta demanda por competencia a los Juzgados de Familia – Reparto- de la ciudad de Buga, Valle del Cauca, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Jueza,



MARÍZZA OSORIO PEDROZA.-

OS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 04 de noviembre de 2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento es una copia electrónica que cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d04ea05983c41ab3402de34645b32b1bc56ae51a100c24951571eaffde9259

Documento generado en 03/11/2021 03:32:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**